



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Disposición

Número:

Referencia: Aprueba Adjudicación L.P 14/2020 - Adquisición de Sachets con Gel Refrigerante y Bolsas Térmicas para la Dispensa de Medicamentos con cadena de frío en Farmacias IOSFA (2do Llamado)

VISTO el Expediente Nro EX-2020-50930288- -APN-SAFYF#IOSFA, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición del Gerente General del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas DI-2020-16-APN-GG#IOSFA de fecha 02 de Septiembre de 2020 se autorizó a la Gerencia de Administración y Finanzas – Subgerencia de Compras y Contrataciones a realizar el llamado a convocatoria de la Licitación Pública Nro 14/2020 “ADQUISICIÓN DE SACHETS CON GEL REFRIGERANTE Y BOLSAS TÉRMICAS PARA LA DISPENSA DE MEDICAMENTOS CON CADENA DE FRÍO EN FARMACIAS IOSFA (2DO LLAMADO)”, aprobando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Anexos y Especificación Técnica.

Que de acuerdo a lo determinado en el Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA, la Subgerencia de Compras y Contrataciones, solicitó la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Nación y la difusión en el sitio de Internet del Instituto, cursó las correspondientes invitaciones a proveedores del rubro y cursó las comunicaciones a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), a MERCADOS TRANSPARENTES S.A, a la ASOCIACION ARGENTINA DE MEDICAMENTOS, a la CAMARA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS AR, a la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, a la CAMARA DE PRODUCTORES DE MEDICAMENTOS GE.

Que con fecha 04 de noviembre de 2020 a las 10:00 horas, se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, con la propuesta presentada por la firma, Oferta Nro 01 RAUL QUINTELA S.R.L.

Que mediante ME-2020-75309211-APN-SCC#IOSFA de fecha 04 de Noviembre de 2020 se solicitó a la Subgerencia de Sistema la difusión del Acta de Apertura en la página web del IOSFA.

Que mediante ME-2020-75308791-APN-SCC#IOSFA de fecha 04 de Noviembre de 2020 se elevó a la Subgerencia de Tesorería, para su guarda y tenencia, los valores en garantía de las ofertas por original.

Que la Subgerencia de Compras y Contrataciones verificó el cumplimiento a lo determinado en la Resolución General AFIP N° 4164.E/2017.

Que con fecha 05 de noviembre de 2020 la Subgerencia de Compras y Contrataciones, realizó el Cuadro Comparativo de Ofertas y solicitó a la Subgerencia de Sistemas mediante ME-2020-75703798-APN-SCC#IOSFA su difusión en la página web del IOSFA.

Que mediante ACTA-2020-75479146-APN-SCC#IOSFA la Subgerencia de Compras y Contrataciones IOSFA dejó constancia de la situación de los oferentes ante el Registro de Proveedores IOSFA.

Que mediante memorándum ME-2020-75703554-APN-SCC#IOSFA de fecha 05 de noviembre de 2020 la Subgerencia de Compras y Contrataciones, elevó el legajo contractual a la Comisión Evaluadora, a los efectos que se confeccione el Dictamen de Evaluación de las Ofertas, conforme a lo determinado en el Artículo 65 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones.

Que mediante PV-2020-50930288-APN-CEO#IOSFA de fecha 06 de Noviembre de 2020 la Comisión Evaluadora solicitó al Subgerencia de Abastecimiento Farmacéutico y Farmacia, se proceda a realizar el informe técnico correspondiente.

Que mediante ME-2020-76998822-APN-UM#IOSFA de fecha 10 de Noviembre de 2020, la Unidad de Medicamentos, remitió a la Comisión Evaluadora el Informe Técnico correspondiente para su análisis y consideración.

Que mediante ME-2020-677288197-APN-CEO#IOSFA de fecha 11 de Noviembre de 2020, la Comisión Evaluadora de Contrataciones, solicita a la Subgerencia de Compras y Contrataciones se intime a la oferta N° 01 RAUL QUINTELA S.R.L., a presentar documentación subsanable de acuerdo al artículo 67 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

Que mediante ME-2020-79721294-APN-SCC#IOSFA de fecha 18 de Noviembre de 2020 de la Subgerencia de Compras y Contrataciones remitió a la Comisión Evaluadora la documentación presentada por RAUL QUINTELA S.R.L. en virtud de la intimación solicitada correspondiente y verificación de R-PROV.

Que mediante ME-2020-79810667-APN-CEO#IOSFA de fecha 18 de Noviembre de 2020, la Comisión Evaluadora de Contrataciones, solicita a la Subgerencia de Compras y Contrataciones se verifique en el Registro del R-PROV del oferente N° 1 RAUL QUINTELA S.R.L., si consta el Contrato social, quien suscribe la oferta como Socio Gerente.

Que mediante ME-2020-80571760-APN-SCC#IOSFA de fecha 20 de Noviembre de 2020, la Subgerencia de Compras y Contrataciones remitió a la Comisión Evaluadora la verificación en el Registro del R-PROV.

Que del informe solicitado, los estudios y análisis de la oferta presentada, la Comisión Evaluadora

mediante IF-2020-80699153-APN-CEO#IOSFA recomendó:

5.1. Desestimar la oferta del Oferente N° 1 RAUL QUINTELA S.R.L. por no resultar conveniente económicamente y superar las previsiones presupuestarias.

5.2. Declarar formalmente FRACASADA la presente licitación por no contar con ofertas admisibles.

5.3 Remitir el expediente a la Gerencia de Administración y Finanzas – Subgerencia de Compras y Contrataciones para realizar las comunicaciones pertinentes e informar a la unidad requirente.

Que con fecha 20 de Noviembre de 2020 la Comisión Evaluadora remitió a la Subgerencia de Compras y Contrataciones el Dictamen de Evaluación, y se cumplimentó lo establecido en el Artículo 72 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

Que mediante Mail de fecha 25 de Noviembre la Subgerencia de Compras y Contrataciones Comunicó el Dictamen de Evaluación N° 26/2020 a la Empresa Participante.

Que mediante ME-2020-81665715-APN-SCC#IOSFA la Subgerencia de Compras y Contrataciones solicitó a la Subgerencia de Sistemas la difusión del Dictamen de Evaluación en la página web del IOSFA.

Que mediante ME-2020-83450825-APN-SCC#IOSFA de fecha 01 de Diciembre de 2020 la Subgerencia de Compras y Contrataciones elevó el expediente a la Subgerencia de Asuntos Jurídicos.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del IOSFA, emitiendo el Dictamen N° IF-2020-86192735-APN-SGAJ#IOSFA de fecha 11 de Diciembre de 2020, en donde analiza: - III - ANÁLISIS (...) Atento los antecedentes obrantes y teniendo en cuenta que la desestimación obedece a cuestiones económicas, ajenas a las incumbencias de esta SGAJ, no habría objeciones jurídicas a la Recomendación de la CEO para esta licitación, pero esta Asesoría no puede evitar la siguiente consideración.

Surge, y así lo anuncia en Informe Técnico la Unidad de Medicamentos, que la Oferta N° 1 “Cumple técnicamente con lo requerido en las Especificaciones Técnicas.” (ME-2020-76998822-APN-UM#IOSFA, del 10/11/2020); o sea que la Empresa ejecutó satisfactoriamente con todos los requisitos impuestos en los pliegos.

Sin embargo la Comisión Evaluadora de Ofertas desaconseja su contratación considerando como “... no convenientes económicamente... “ lo cotizado para cada renglón”.

Para así opinar la CEO analizó que “Desde la fecha de la confección de la Solicitud de Compras Normal N° 23/2020 (30/07/2020) hasta la fecha del acta de apertura de oferta (04/11/2020), la inflación medida fue de un 9,79% (INDEC- IPC Nivel General Nacional Salud), ...” y que el Oferente cotizó “... para el renglón N° 1 un importe que supera lo previsto en la Solicitud de Compra en un 18,25% y para el renglón N° 2 un importe que supera lo previsto en la Solicitud de Compra en un 20,18%.”.

Surge del EE que la Solicitud de Gasto afectó preventivamente la suma de \$ 5.542.400,00 y que la cotización fue de \$ 6.619.552,00, lo que implica una diferencia promedio (entre los dos renglones) en más

del 19,21%. Según la CEO esto sería una variación producida entre el 30/07/2020 (Sol Gto) y 04/11/2020 (Apertura), mientras que informa que la inflación en ese lapso fue del 9,79%.

Cree esta Subgerencia que esta visión podría darle la razón a la Recomendación de la CEO si el cumplimiento se agotara en una “única” entrega del bien, que no es el caso de la presente licitación.

Esta posible contratación se proyectó de “orden de compra abierta”, o sea que la provisión se realizará por orden de provisión durante un tiempo determinado. Obsérvese que sobre esto último la CEO incurrió en un error en su Recomendación (IF-2020-80699153-APN-CEO#IOSFA) pues estimó a la contratación como “sin modalidad” cuando era, como se dijo, de “orden de compra abierta” (Ver PByCP y Acta de Apertura).

De ello podría considerarse que, para cotizar estableciendo un precio que a su criterio estimara “justo”, el Oferente debió haber tenido en cuenta los requisitos y exigencias formales que deben cumplimentar los interesados en ser proveedores del Estado, sumado al régimen exorbitante al que voluntariamente se someten, todo lo cual, va de suyo, tiende naturalmente a encarecer determinados precios frente a ciertas circunstancias (plazo de mantenimiento de oferta, plazo de entrega, lugar de entrega, plazo de pago, etc.).

A mayor abundamiento, y como un impedimento, debe destacarse que IOSFA no utiliza el “Régimen del Sistema de Precios Testigo” como en general lo hace el resto de la Administración Pública Nacional, como una herramienta de control en la etapa de evaluación de ofertas, cuyo objeto es contribuir en la determinación de la razonabilidad de los precios ofrecidos al momento de analizar los distintos parámetros.

Por su parte, el Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones tiene en cuenta al “precio de mercado” -arts. 69 y 100.b) 4.- como aquel valor estimativo/promedio, al cual se arriba mediante una comparación o relevamiento de los distintos precios que se encuentran en plaza, del bien o servicio que se estima adquirir. “Se trata, en definitiva, del precio representativo de plaza, vinculado directa o indirectamente con el principio general de la razonabilidad que, en las contrataciones administrativas (por las consideraciones expresadas precedentemente), no tiene el mismo correlato que en las transacciones privadas” (Dict Oficina Nacional de Contrataciones N° 249/2015).

Se estima, además, que la autoridad competente para decidir sobre la adjudicación debería tener en cuenta que la contratación comprendería un período de 12 meses, con opción a prórroga por idéntico período; que al ser una “orden de compra abierta”, la provisión se realizará por orden de provisión durante ese tiempo, que en total podría extenderse a DOS (2) años y por cada farmacia, según Anexo. Obsérvese que sobre esto último la CEO incurrió en un error en su Recomendación pues estimó a la contratación como “sin modalidad” cuando era, como se dijo, de “orden de compra abierta” (Ver PByCP y Acta de Apertura). Así, cabe considerar que el Congreso Nacional aprobó en Presupuesto 2021, calculando una inflación para ese período del 29 %.

Por otra parte, téngase en cuenta que esta sería la segunda contratación con idéntico objeto que se frustraría en este año: la primera, el EX-2020-02524438-SGGF#IOSFA, declarada “desierta” por DI-2020-13-APNGG#IOSFA; y la presente que sería declarada “fracasada”. Dice el Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA, en su artículo 25.d)4. Que

Conforme la norma, la etapa siguiente para obtener los bienes ineludiblemente será la contratación directa que, además de no garantizar que se obtendría un precio más conveniente, reduciría el cumplimiento de algunos de los principios generales que rigen las contrataciones como la concurrencia, la transparencia, la publicidad y difusión.

Atento lo expresado como una colaboración para resolver, sin soslayar lo expresado por la CEO pero también teniendo en cuenta las circunstancias vertidas en el presente análisis, previo a continuar, esta Asesoría estima conveniente se consulte a la Gerencia Económico Financiera sobre la conveniencia del incremento en la oferta, atento ser la responsable de “Entender en la planificación, programación, coordinación, gestión y control de los recursos económicos, financieros y patrimoniales del organismo ejerciendo la dirección de los actos vinculados con la gestión presupuestaria, contable financiera de ingresos y erogaciones, de rendición de cuentas y de inversiones del Instituto.”

Que atento a lo expresado por la Subgerencia de Asuntos Jurídicos mediante ME-2020-87738804-APN-SCC#IOSFA, la Subgerencia de Compras y Contrataciones solicitó a la Gerencia Económica Financiera, emita opinión sobre la conveniencia económica relacionada con la Oferta presentada en la Licitación Pública Nro 14/2020, a los efectos de ser evaluado por la Autoridad Competente.

Que la Gerencia Económica Financiera emitió opinión respecto a la conveniencia económica y teniendo en cuenta las circunstancias vertidas en el presente análisis sobre el incremento de un (19,21%) entre los dos renglones y considerando que el Congreso Nacional aprobó el Presupuesto 2021, calculando una inflación para ese periodo del (29%). Esa Gerencia es de Opinión y considera conveniente dicho incremento ya que es una Licitación con modalidad de Orden de Compra Abierta con opción a un año Prorroga.

Que quien suscribe tiene las facultades suficientes para dictar el presente acto conforme lo dispuesto en el Artículo 9 y Anexo 1 al Artículo 9 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Adjudicación de la Licitación Pública Nro 14/2020 “Adquisición de Sachets con Gel Refrigerante y Bolsas Térmicas para la Dispensa de Medicamentos con cadena de frío en Farmacias IOSFA (2do Llamado)”, por un importe total de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 6.619.552,00).

ARTICULO 2°.- Adjudícase al Oferente N° 1 RAUL QUINTELA S.R.L. la presente licitación por ser técnica y administrativamente admisible, por un importe total de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 6.619.552,00).

ARTICULO 3°.- Pase a la Subgerencia de Compras y Contrataciones a los efectos de continuar con los

trámites correspondientes.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al adjudicatario el resultado de lo actuado, conforme a lo establecido en el Artículo 74 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

ARTICULO 5°.- Emítase la Orden de compra correspondiente, en los términos del Artículo 75 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

ARTICULO 6°.- Notifíquese a las reparticiones pertinentes, publíquese en la carpeta electrónica “Actos Administrativos” y vincúlese al Expediente Electrónico correspondiente.